

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016					Fecha: 24/02/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2000 00634	Verbal Sumario	ROSA CARRERO TELLES	ORLANDO QUIROGA ZULUAGA	Auto que inadmite y ordena subsanar DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2008 00515	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIBEL ROJAS RIOS	HECTOR JAVIER MENDEZ ATENCIO	Auto que ordena oficiar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2015 00963	Liquidación Sucesoral	LUIS MARTIN DE LA PEÑA OSPINA (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir A los herederos De la Peña Morales y De la Peña Franco y sus apoderados judiciales Luis Aurelio Rojas Niño, Luis Martín Lema de la Peña y José Domingo León Vela, para que a más tardar en cinco (5) días se acredite el correspondiente pago	23/02/2022	
11001 31 10 005 2015 00963	Liquidación Sucesoral	LUIS MARTIN DE LA PEÑA OSPINA (CAUSANTE)	----	Auto que inadmite y ordena subsanar Demanda Ejecutiva de Honorarios	23/02/2022	
11001 31 10 005 2016 00695	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO IVAN CASTILLO ANGULO	LINNA JOHANNA ESPINOSA PACHON	Auto que inadmite y ordena subsanar Demanda de Reducción de Cuota alimentaria	23/02/2022	
11001 31 10 005 2016 00867	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MELISA ALEJANDRA GUTIERREZ FAJARDO	MARCOS ANTONIO QUIROGA BUITRAGO	Auto que inadmite y ordena subsanar Ejecutivo Alimentos	23/02/2022	
11001 31 10 005 2016 01086	Especiales	DIANA ANDREA GOMEZ GOMEZ	DIEGO ALEXANDER FERNANDEZ OLARTE	Auto que ordena requerir COMPARTIR LINK APODERADO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2017 00719	Liquidación Sucesoral	REINALDA HERRERA SALCEDO	SIN DDO	Auto que ordena requerir A los apoderados judiciales Mario Alejandro Torres Sánchez (uniabogados2011@gmail.com) y Carlos Arturo Aponte [apoto47@hotmail.com], para que en diez (10) al recibo de la comunicación presenten el trabajo partitivo de consuno	23/02/2022	
11001 31 10 005 2018 00284	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERARDO CARANTON FONTECHA	RAUL EDUARDO BORJA RESTREPO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:15 p.m. de 14 de marzo de 2022.	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 00113	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SONIA MILENA TIPASUCA CENTENO	WILSON RONCANCIO DIAZ	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal y/ c Patrimonial	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 00490	Jurisdicción Voluntaria	JHON JAIRO JAIME GONZALEZ	MYRIAM YANETH JAIME GONZALEZ	Auto que resuelve solicitud PERMANEZCA EXPEDIENTE EN SECRETARIA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 00688	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY ALEXANDRA FORERO CUEVAS	MAURICIO ALEJANDRO SARMIENTO	Auto que ordena requerir NUEVA EPS	23/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00947	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA PAULA RENGIFO COPETE	DANIEL FELIPE ORTIZ VERA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de la 11:00 a.m. de 16 de junio de 2022	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 00987	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOSEFINA PEÑA VILLAMIZAR	JORGE ORLANDO VELANDIA BELTRAN	Auto que termina por desistimiento tácito EJECUTIVO ALIMENTOS- LEVANTAR MEDIDAS	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 01122	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA PATRICIA CARRILLO BAICUE	CRISTIAN CAMILO MONTAÑO RAMOS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:15 p.m. de 4 de abril de 2022.	23/02/2022	
11001 31 10 005 2019 01131	Ejecutivo - Minima Cuantía	FANY HERNANDEZ SANDOVAL	DIEGO ALEXANDER ROJAS CORREDOR	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 21 de junio de 2022,	23/02/2022	
11001 31 10 005 2020 00138	Ordinario	YOLIMA JASBLEIDY PEREZ GONZALEZ	OSCAR JAVIER ROMERO RODRIGUEZ	Auto que reconoce apoderado Por Secretaría, remítase a la parte demandante copia del escrito de las contestaciones y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin	23/02/2022	
11001 31 10 005 2020 00610	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULY KATHERIN CARRERO MUÑOZ	ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ALBARRACIN	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 11:30 a.m. de 12 de julio de 2022,	23/02/2022	
11001 31 10 005 2020 00657	Liquidación Sucesoral	SERAFIN CUSBA BALLESTEROS	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 14 de julio de 2022.	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00005	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA DEL PILAR VARON CORREA	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	Auto que levanta medidas	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00075	Verbal Sumario	AMINTA INES DEVIA	ROBY SERRATO SERRATO	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 13 de julio de 2022	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00076	Ordinario	NIDIA BOTERO CARMONA	HER. DE ALEYDA QUINTERO VALENCIA	Auto que designa auxiliar REQUIERE	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00202	Ordinario	JANETH JIMENEZ GUZMAN	NESTOR EDUARDO GRACIA REINA	Auto que remite a otro auto	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00212	Verbal Sumario	YESENIA NARANJO MENDEZ	LILIA MARGOT MENDEZ HERRERA	Auto que decreta medidas cautelares	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00260	Liquidación Sucesoral	ANA CECILIA DOTOR (CAUSANTE)	LUIS ALBERTO TORRES TRIVIÑO	Auto que ordena tener por agregado Adosar las comunicaciones provenientes de la DIAN, Secretaría Distrital de Hacienda y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y las mismas póngase en conocimiento de la parte interesada. Requerir	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00271	Liquidación Sucesoral	JOSE ANTONIO MATALLANA CASTELLANOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que designa auxiliar	23/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00310	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGELA BERMUDEZ MELO	CRISTIAN ESTEBAN BERNAL BASTIDAS	Auto que ordena requerir Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00361	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CECILIA HERNANDEZ FANDIÑO	PABLO ANTONIO FONTECHA	Auto que designa auxiliar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00377	Ordinario	ANA LEONOR LUQUE PEDRAZA	HER. SALVADOR SANCHEZ (Q.E.P.D.)	Auto que rechaza demanda UMH	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00378	Liquidación Sucesoral	ELCIRA DE SANTOS (CAUSANTE)	----	Auto que reconoce heredero o cesionario Requiere	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00454	Ordinario	LUZ ADRIANA ESCOBAR	CARLOS EFRAIN AREVALO BAUTISTA	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00463	Verbal Sumario	RONALD FABIAN ARIAS MURILLO	FERNANDO ARIAS LIEVANO	Auto que termina proceso por desistimiento ALIM. LEVANTA MEDIDAS	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00465	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAURA LUCIA MORANTES SALAMANCA	YEISON HUMBERTO BAEZ BARON	Auto que ordena requerir A la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado. Intentar notificación a la dirección física	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00502	Ordinario	LUZ MARINA BAHAMON VDA. DE FLOREZ	HER. LUIS CARLOS ROZO HUERFANO	Auto que tiene por contestada demanda	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00502	Ordinario	LUZ MARINA BAHAMON VDA. DE FLOREZ	HER. LUIS CARLOS ROZO HUERFANO	Auto que ordena correr traslado De la excepción previa propuesta por el curador ad litem de los herederos indeterminados, súrtase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00514	Otras Actuaciones Especiales	BERNARDO JAVIER DIAZ AYALA	DAYANA ANDREA BULLA LEAL	Auto que ordena requerir A MEDICINA LEGAL PARA QUE INFORME TRAMITE DADO A OFICIO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00523	Especiales	LEYDY ROCIO SANTOS MANRIQUE	MARIA TERESA VELASQUEZ ACERO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DIAS	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00593	Otras Actuaciones Especiales	LAURA DANIELA ORTEGA GARCIA (NNA)	----	Auto que ordena requerir CENTRO ZONAL DE KENNEDY. AGREGA HISTORIA CLINICA NNA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00595	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA	BIBIANA ZAMORA MEDINA	Auto que ordena requerir DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR NUEVAMENTE NOTIFICACION AL DEMANDADO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00653	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YURY PAOLA PEDRAZA VENTO	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ TORRES	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	23/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00670	Jurisdicción Voluntaria	CLAUDIA PATRICIA ARDILA MEDINA	ALVARO ARDILA TORRES (DISCAPACITADO)	Auto que ordena tener por agregado CORRE TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO E INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00695	Ordinario	ALEYDA PINILLA CASTIBLANCO	HER. MILTON ANTONIO RUIZ SANCHEZ	Auto que rechaza demanda UMH	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00704	Ordinario	BRIANTH STEVEEN MORA ANSENO	VANESSA DEL PILAR DIAZ VALENZUELA	Auto que rechaza demanda IMPUGNACION PATERNIDAD	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00709	Ejecutivo - Minima Cuantía	SUELEN YURIETH CORREA CONTRERAS	CRISTIAN CAMILO CORTES CARDENAS	Auto que rechaza demanda EJECUTIVO ALIMENTOS	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00710	Verbal Sumario	VIVIANA ALEXANDRA MARTINEZ CARRIL	MIGUEL ARNULFO HERNANDEZ MARTINEZ	Auto que rechaza demanda PSP	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00718	Verbal Sumario	HECTOR YESID LADINO PARDO	DAYANA KATHERINE GONZALEZ REY	Auto que rechaza demanda CUSTODIA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00733	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARYLUZ VELASQUEZ LANCHEROS	EDUAR SAUCEDO SIERRA	Auto que ordena oficiar CAJACOPI	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00744	Oferta de Alimentos	RICARDO IVAN RODRIGUEZ ORDUZ	CLAUDIA JANNETH CRUZ SANCHEZ	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00752	Verbal Sumario	JAYSON ALFREDO VARGAS ARDILA	ERIKA MARCELA BOLAÑOS PEÑA	Auto que admite demanda	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00758	Otras Actuaciones Especiales	NNA - SAYDY SOFIA GUERRERO QUINTERO	LAURA DALILA GUERRERO QUINTERO	Auto que termina proceso otros El Juzgado 4° de Familia de esta ciudad avocó el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de las NNA S.S. y L.D.G.Q	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00761	Ordinario	EDDY JOHANNA DIOSA CANO	JOSE ANTONIO CASTILLO CORTES	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION - RECONOCE APODERADA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00771	Ordinario	INES ELVIRA GOMEZ OSORIO	HER. GONZALO SALCEDO TRUJILLO	Auto que rechaza demanda UMH	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00775	Ordinario	JORGE ENRIQUE PULIDO VASQUEZ	YALILA JANNETH AMAYA CHAVARRO	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00786	Ordinario	DIANA LUCIA ROJAS ANTOLINES	HER. CARLOS EMEL QUINTERO ASCANIO	Auto que rechaza demanda UMH	23/02/2022	
11001 31 10 005 2021 00787	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DARLY VANESSA PULIDO MONTAÑO	JONATHAN PINZON PRECIADO	Auto que rechaza demanda PPP	23/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00027	Ejecutivo - Minima Cuantía	YUDIS MILENA TARRIBA SOTO	ADOLFO ADANIAS BOLAÑO RIVERA	Libra auto de apremio	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00027	Ejecutivo - Minima Cuantía	YUDIS MILENA TARRIBA SOTO	ADOLFO ADANIAS BOLAÑO RIVERA	Auto que decreta medidas cautelares	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00029	Especiales	SANDRA PATRICIA OSORIO BARAHONA	CARMEN ROSA OSORIO BARAHONA	Auto que admite demanda APELACION. EN FIRME INGRESE	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00030	Especiales	JAIRO FRANCISCO RAMIREZ QUIROGA	-----	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00031	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADRIANA MARIA CASTAÑEDA MOSCOSO	JORGE ALBERTO VILLARRAGA MUNEVAR	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00032	Verbal Sumario	IVAN DANILO RINCON SANDOVAL	JEIMMY LIZETH GUTIERREZ MARTINEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00033	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WILMAR ANDRES RODRIGUEZ PARADA	JENNY CAROLINA PINZON SALAMANCA	Auto que inadmite y ordena subsanar	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00034	Verbal Sumario	CINDY PAOLA REINA REYES	JHOSTIN DAMIAN ANGARITA	Auto que admite demanda FIJA CUOTA PROVISIONAL. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00035	Especiales	SANDRA MILENA RODRIGUEZ BARRERA	OSCAR SEBASTIAN RAMIREZ ANDRADE	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00036	Especiales	ALESSANDRA DAZA CARDOZO	DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00038	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA PAOLA BECERRA MURCIA	DIDIER ESNEYDER ROZO GONZALEZ	Libra auto de apremio RECONOCE APODERADA	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00038	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA PAOLA BECERRA MURCIA	DIDIER ESNEYDER ROZO GONZALEZ	Auto que decreta medidas cautelares	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00040	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YURY STELLA RUIZ BECERRA	GIOVANNI ANTONIO GARZON SALCEDO	Auto que admite demanda ORDENA RESIDENCIA SEPARADA - RECONOCE APODERADO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00042	Especiales	LUZ HERMINDA BUITRAGO MURCIA	FLORESMIRO PEREZ GUZMAN	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00043	Verbal Sumario	NORBERT JULIAN SILVA MANTILLA	DEISY LORENA GOMEZ PELAYO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	23/02/2022	
11001 31 10 005 2022 00044	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CRISTINA ACOSTA MUÑOZ	DANIEL FELIPE BUSTAMANTE MONTOKA	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO. RECONOCE APODERADA	23/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 002 2009 00463	Despachos Comisorios	JENNIFER ALEXANDRA CARVAJAL	FRANCISCO AURELIO TIQUE BENIER	Auto que ordena devolver OFICIAR	23/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00044 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

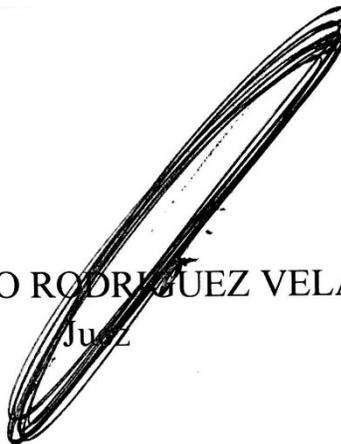
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por Cristina Acosta Muñoz contra Daniel Felipe Bustamante Montoya.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Reconocer a Walter Manuel Arango Ayala, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00044 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73408957739f96b8ba94d945ad0d9a8e0f636f809dc0abccd7e270a2cb9ab8**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00043 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal promovido por Norbert Julián Silva Mantilla contra Deisy Lorena Gómez Pelayo, respecto de la NNA IJSG.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones establecidas en los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, adviértase a la parte interesada en dicha gestión procesal que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente de Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Reconocer a Ángela Gil Moreno para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Imponer requerimiento a la parte actora para que en el término de ejecutoria acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00043 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf0cd934b78cc8392ada6d480195baf500af7d80dbbcd4b425b7ba3ecf48ad**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

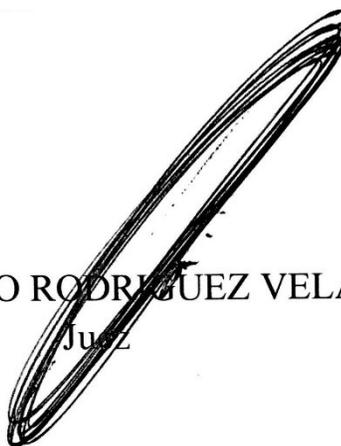
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00042 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 14 de enero de 2022 por la Comisaría 8° de Familia – Kennedy II. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00042 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8e6c13b02346f1daa9cc61f11af80423cb083e1252585c0c71ca6fbad106d453**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00040 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

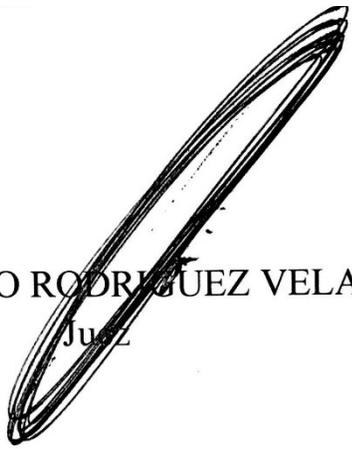
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por Yury Stella Ruiz Becerra contra Giovanni Antonio Garzón Salcedo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Ordenar, con fundamento en el artículo 598 del c.g.p., la residencia separada de los esposos Ruíz & Garzón, a partir de la ejecutoria del presente auto.
5. Reconocer a Daniel Andrés Muñoz Bello, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b08d4a4bfe480a5f4db8dc778678e4dabf6fc51c63b09960a44890911d52e**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00038 00**
(Medidas cautelares)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., y el artículo 599 el c.g.p., se decretan las siguientes **medidas cautelares**:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrense a oficio a la autoridad que corresponda.

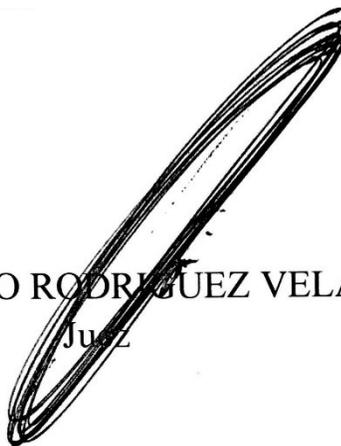
b) Embargo de la razón social del establecimiento de comercio denominada Mis Gamers Villavicencio con matrícula 393.407 de 27 de abril de 2021, de propiedad del señor Didier Esneider Rozo González [c.c. 1.121'893.557]. Líbrense oficio a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Líbrese los oficios que legalmente corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00038 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912401487d3ef9254229996b7ded7bc3921db076caacfa25182c110885223e20**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00038 00

Como la demanda, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de acta de 19 de junio de 2019 ante la Comisaria 11 de Familia Suba I de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Didier Esneyder Rozo González, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA SIRB, representada legalmente por su progenitora señora Gina Paola Becerra Murcia, la suma de \$8'664.512, por concepto de las cuotas de alimentos, educación y vestuario reclamadas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el acta de conciliación suscrita el 19 de junio de 2019 ante la Comisaria 11 de Familia Suba I de esta ciudad, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así:

Año	Vr. cuota alimentos	Vr. ejecutado	v/r cuota vestuario	Vr. ejecutado	Vr. cuota educación
2019	100.000	700.000	150.000	300.000	1.482.700
2020	103.180	669.200	154.770	0	2.311.800
2021	104.841	0	157.262	157.262	2.547.100
2022	110.733	63.000	166.100	0	433.450
Total		1.432.200		457.262	6.775.050

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado -, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

4. Reconocer a Jenny Alejandra Sastoque Hernández para actuar en representación de la ejecutante, como estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00038 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41b8f2461e7b83560665d126bba1a550b955b516bb4199e7b1b54f60faf9bf**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00036 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 30 de diciembre de 2021 por la Comisaría 16° de Familia – Puente Aranda. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00036 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **386cd506d0c4855eb5d342c87ade3168182f23207651a351aadaabc1677c440a**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

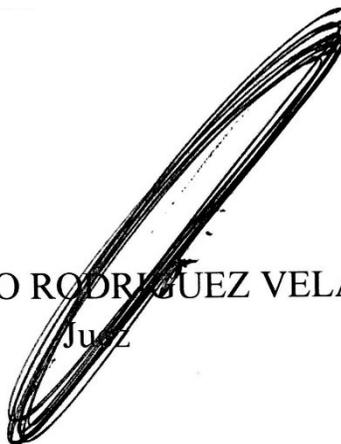
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00035 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 31 de diciembre de 2021 por la Comisaría de Familia – CAVIP. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00035 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb677af0794ed859fc2e75545b6ea4428b9b595182fd901ff74f28adbea265e2**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00034 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota de alimentos promovido por Cindy Paola Reina Reyes contra Jhostin Damian Angarita Joven, respecto de la NNA LVAR.
2. Imprimir a esta acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente de Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Téngase como cuota de alimentos provisional en favor de la NNA LVAR, la fijada mediante resolución 879 de 2021 del Centro Zonal Usme. Por tanto, dichos dineros deberán ser consignados por el demandado a órdenes de este Juzgado, y con referencia a este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese comunicación al demandado.

Cumplido lo ordenado en esta decisión, hágase entrega periódica y oportuna a la demandante de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de

depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria, previa identificación y constancias

6. Requerir a la parte demandante para que se aporten las pruebas que se consideren necesarias, y se pretendan hacer valer, y en especial, para que se acrediten las necesidades alimentarias de la NNA. Igualmente, para que allegue una relación discriminada de los gastos, como alimentos, educación, y demás (c.g.p., art. 397).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00034 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fbaedbea1889ed9f3b93736c28f72e196c9d568715e77db84dc6c25fc30cfb**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00033 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Indíquese el último domicilio común de los cónyuges.
2. Infórmese el lugar, la dirección física y correo electrónico de las partes y apoderado, donde reciban notificaciones personales (c.g.p., núm.10 art.82). No sé indico acápite de notificaciones.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo del escrito de demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). Adviértase, que no se aportó prueba del envío.
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54891ddfcb34b10e60bc6e78d67dfff45a77ef8ae1a904484f3709062c658c**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00032 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

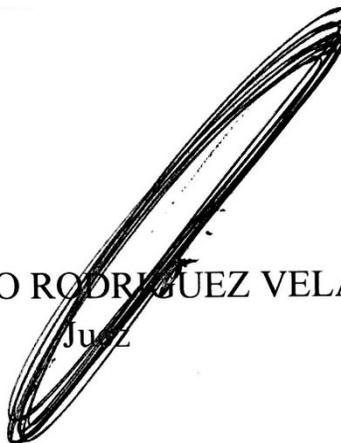
1. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones].
2. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, indicándose en debida forma la acción a incoar, esto es, la disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas en favor de las NNA, como se extrae de las pretensiones.
3. Apórtese nuevamente los registros civiles de nacimiento de los NNA, ya que, los allegados se encuentran ilegibles.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00032 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1726fdf94c5309212053170189c242a860aa7e029f6a1de4cc283a0539fc31a**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00031 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de privación de patria potestad, para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Relaciónese la familia extensa o los parientes más cercanos de la NNA – **maternos y paternos**-, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del c.g.p., e indíquese el canal digital donde actualmente reciben notificación (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a164dc7ad029398f0e3d9dfad3acf38a926289edf17467c01943a46bca877ff**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00030 00**

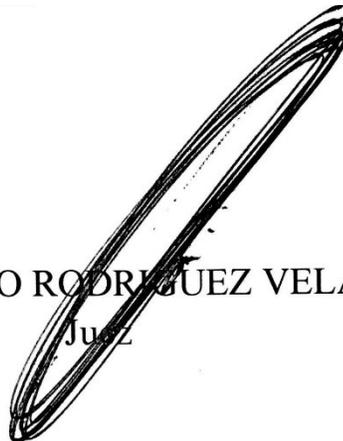
Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de designación de curador ad hoc, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, precise la solicitud de designación de curador *ad hoc* en favor de los NNA, precisando el beneficio que tendrán estos con el levantamiento de tal prohibición e indíquese la designación del producto (c.g.p., art. 581).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00030 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566e3096d04e2a9a13cc28479e944620ec20e69356f2e9a856278a0ede7c1ae**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00029 00

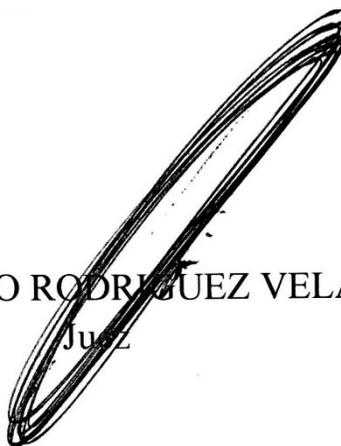
Se admite el recurso de apelación que incoó la señora Carmen Rosa Osorio Bahona contra la decisión de 23 de noviembre de 2021, proferida por la Comisaria 10° de Familia Engativá II de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00029 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c7e1fad2165ad932d6fdc512b0ecac935e62bec2ebe5635bb12565ea11ae8c83**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00027 00
(Medidas cautelares)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., y el artículo 599 el c.g.p., se decretan las siguientes **medidas cautelares**:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrense a oficio a la autoridad que corresponda.

b) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Oficiese a quien corresponda.

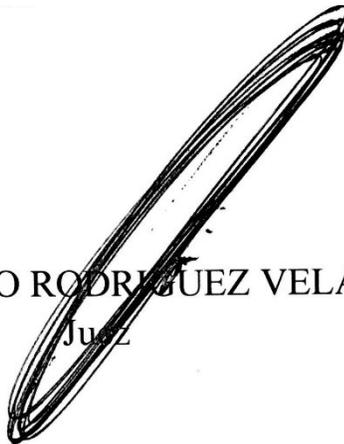
c) El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt's, créditos u otro derecho personal y demás que tenga el ejecutado señor Adolfo Adanias Bolaño Rivera [C.C. No.85'127.713], en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bancamia, Banco Falabella, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Occidente, Davivienda, Banco Itaù, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Scotiabank, Finandina y Serfinanza. (c.g.p., art. 593, núm. 10°).

Líbrense los oficios que legalmente corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la ejecutada.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00027 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ab3031a95d4cd30ac23eb7b37c6350311c907926e3ef21f1b6adba789150c**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2022 00027 00

Como la demanda, satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de acta de 16 de marzo de 2021 ante el Centro Zonal Santa Fe,

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Adolfo Adanias Bolaño Rivera, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA JJBT, representada legalmente por su progenitora señora Yudis Milena Tarriba Soto, la suma de \$3'916.860, por concepto de las cuotas de alimentos tildadas en mora, conforme al acta de conciliación suscrita el 16 de marzo de 2021 ante el Centro Zonal Santa Fe de esta ciudad, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota.

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

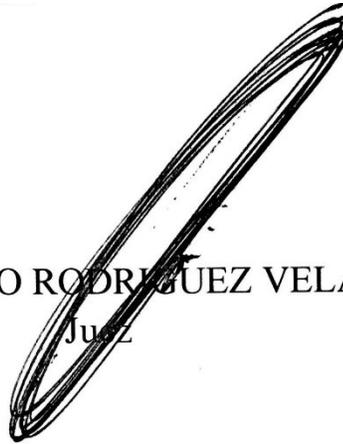
3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a

ejecutado -, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4. Reconocer a Johnny Alfonso Suárez Tarriba para actuar como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00027 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda59a0a7b695f42285d226206ef06556e16ff14c41ca91bea511a770b647f0d**

Documento generado en 23/02/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00787 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 14 de diciembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00787 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1ae7f7ba466bd131b6636cd2b709e4e823d757806430061e65fa85bc12a3ce88**

Documento generado en 23/02/2022 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00786 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 14 de diciembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00786 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ea0a9c255595c153b3bde853d8588e8ea8cf949b5af7eb44bfa92a30471a8acd**

Documento generado en 23/02/2022 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de diciembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00775 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Jorge Enrique Pulido Vásquez contra Yalila Janneth Amaya Chavarro.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Ordenar la práctica de la notificación a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del *ib.*, so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º del artículo 317 c.g.p.
5. Ordenar a la demandante que proceda a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de los bienes o pretensiones, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (c.g.p., art. 590).

6. Reconocer a Edgar Torrado Llain, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00775 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf2b486ed19e0fa693e218a08bdfd6c910b746173924ffa2109ddd266604d2**

Documento generado en 23/02/2022 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00771 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 7 de diciembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00771 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9360ed2204c53250145e61dbd734ef512c67783b50a93a77131cf26c2272e3fe**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de diciembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00761 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de nulidad y rescisión de la partición instaurada por Eddy Johanna Rosa Cano contra Ronald Castillo Álzate, José Antonio Castillo Cortes, Olga Lucia Castillo Tauta, José Alejandro Castillo Moncayo [representado por su progenitora Soledad Moncayo Ávila], Valentina Castillo Giraldo, Hilda Johanna Castillo Cortes.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Practíquese la notificación a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del *ib.*, so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º del artículo 317 c.g.p.
5. Ordenar a la demandante proceda a prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de los bienes o pretensiones, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (c.g.p., art. 590).

6. Reconocer a Emilio Ramírez Cuervo, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00761 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4520ce460ad7306fd3df0a7b033a123afdfabef8eb72cf4f5d46a7799a2909bd**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. PARD, 11001 31 10 005 2021 00758 00

En atención al informe secretarial, y revisada la página web de la Rama Judicial, se advierte que, ante la pérdida de competencia del Centro Zonal Suba, el Juzgado 4° de Familia de esta ciudad avocó el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado a favor de las NNA S.S. y L.D.G.Q., autoridad judicial que, el 18 de enero de 2022, atendió la diligencia de declaración de la señora Nohora Isabel Castro Rodríguez, trámite ese que se encuentra por resolver de fondo. Así, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el presente asunto ya conocido por el juzgado homólogo, el juzgado se abstendrá de continuar con el trámite de la presente causa, y en su lugar, se dispondrá la terminación de las presentes diligencias, y por tanto, se ordena su archivo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00758 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f880ec47bfcd4eec765de0858b491bfabb083c67aed3ccc01f67bc5893908d**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00752 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal y regulación de visitas promovido por Jayson Alfredo Varga Ardila contra Erika Marcela Bolaños Peña en representación de la NNA LSVB.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.,
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Practíquese la notificación a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del *ib.*, so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1° del artículo 317 c.g.p.
5. Reconocer a Diego Fernando Plazas Mesa, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d6f3be9387378ea57c25b6b30a6fb7ae295307adbb3e3b66ab079b7c835d4**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00744 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de ofrecimiento voluntario de cuota alimentaria y regulación de visitas promovido por Ricardo Iván Rodríguez Ordu contra Claudia Janneth Cruz Sánchez en representación del NNA SLRC.
2. Imprimir a esta acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p., en concordancia la ley 1098 de 2006.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Practíquese la notificación a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del *ib.*, so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º del artículo 317 c.g.p.
5. Reconocer a Esperanza Calderón Poveda, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d0a49432201bd97260b819cf9afb3905514a9843f8bb100de475c7fb1b6c8**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 1 0005 2021 00733 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa de la NNA y del demandado Eduar Saucedo Sierra.

Examinado el expediente, se advierte que aún no existe respuesta por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi - Atlántico. En consecuencia, se ordena requerirla, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informe de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 2394 de 1º de diciembre pasado, enviado por correo electrónico el 13 de diciembre del mismo año, en especial, para informe la dirección física, correo electrónico y número de celular del señor Eduar Saucedo Sierra [C.C. 85'166.884], registrado al momento de la afiliación, y manifiesta si es cotizante dependiente o independiente. Líbrese la comunicación y transcríbase lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* (se resalta). Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11º).

Finalmente, de cara a la solicitud elevada por la parte demandante, la memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00733 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af9ff66be0b09a72895e9fd98a90efafcb0dbcc1b5bcd37ae2c6972f3eff0d**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00718 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00718 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fdfae23ede2d1e4813806b59bae44bd59e4c33a0b5d47fead2cda20f47b6f5be**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00710 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00710 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **40a09322c8d9a6be741f58eb9cec33837348e1ab5e548818dfa9d1d83fd7a90a**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00709 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00709 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9b862be97ff97db422757f27bdb4cf89b95ad05cdddd0e69cd47dbbf5fbc6f05**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

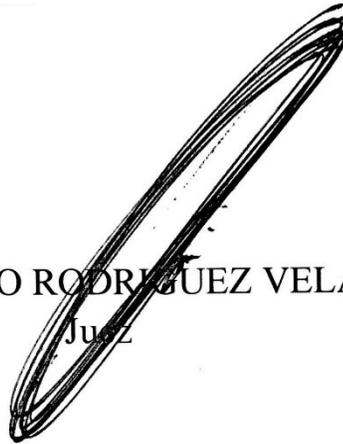
Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00704 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 17 de noviembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00704 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **64b7b5d0387998c4f2af51344ed5b8eb6bba4d2bfe3f6aa6163e8824af7a45ea**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00695 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 8 de noviembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00695 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0b505a3cf508f76a947a2edc932f74e3cc4b5ca1145be7f79ebe6c9974f8514**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00670 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* del demandado.
2. Agregar a los autos el informe de la valoración de Apoyo proveniente de la Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Añadir el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00670 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae312c5e2c57da15c4022d0b9b8a30a6e8852aca386e5306acd95cb943ace43**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2021 00653** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa del NNA.

Ahora bien: examinado el expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado Jorge Eduardo Rodríguez Torres, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 8º de noviembre de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00653 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa0b6cae0298ce12d9ee6151062276ffb819b7291dee8ec55da3b32dbc0aae6**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00595 00

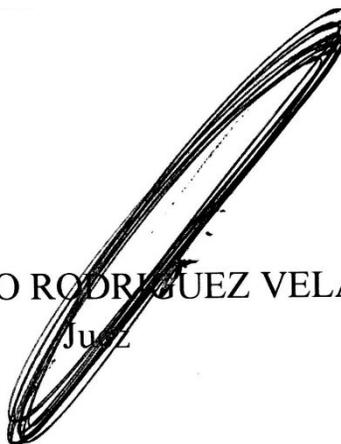
Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las gestiones de aviso de citación (c.g.p., art. 291) a la demandada señora Bibiana Zamora Medina. No obstante, examinada la gestión procesal para enterar del auto de admisorio a la señora Zamora, es claro que ese trámite no se ha surtido con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que, si le fue remitida el auto admisorio de la demanda, a la dirección física, en la comunicación enviada a ésta, se advierte que se indicó erradamente la naturaleza del proceso [levantamiento de patrimonio de familia], tampoco se le informó la dirección física [**Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá**], donde está ubicado el juzgado donde debía comparecer la pasiva para ejercer su derecho a la defensa y formular los medios exceptivos, por tanto, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error presentado.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00595 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaaa46f92faed091df8277f652f3a43f6d5cb0fb193197c017412e77d5a8cb3**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. PARD, 11001 3110 005 2021 00593 00

Examinado el expediente, se advierte que aún no hay respuesta por el Coordinador y/o quien haga sus veces del Centro Zonal de Kennedy. En consecuencia, se ordena requerir al ente administrativo, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informe de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 2028 de 22 de octubre pasado, enviado por correo electrónico el 25 de octubre y 9 de diciembre del mismo año, en especial, para que se enviaran las valoraciones socio familiares actualizadas [acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la ley 1878 de 2016]. Adviértase que, si bien se recibió un correo el 12 de enero de 2022 donde se informaban del envío de éstas, no se adjuntó archivo alguno. Líbrese la comunicación y transcribáse lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* (se resalta). Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11°).

Finalmente, se agrega la historia clínica de la NNA.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00593 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28dbdb27e50c43847d7358fde3396a617963643fafcb2ed229f7ae5d563a91**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00523 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado y por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Luis Alberto Llanes Ramírez, quien formulo excepciones de mérito las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno (c.g.p. art.370).

Finalmente, examinado el expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a los demandados Sergio Alberto Llanes Velásquez y María Teresa Velásquez Acero, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 9 de septiembre de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00523 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee93d5e364ccc829d01d6a86cc906727c898a5524f2af4f0d6936d9097b2fb8**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Carta Rogatoria, 11001 31 10 005 2021 00514 00

Examinado el expediente, se advierte que no existe respuesta alguna por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En consecuencia, se ordena requerir a la entidad, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informe de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 1824 de 7 de octubre pasado, enviado por correo electrónico el 13 de octubre y 13 de diciembre del mismo año, en especial, para fijar fecha y hora para valoración por psicología o psiquiatría forense, a la señora Dayan Andrea Bulla Leal y al NNA MDB, según portafolio de pericias interdisciplinarias (pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad -o potestad parental y custodia, pericias psiquiátricas o psicológicas forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos). Líbrese la comunicación y transcribáse lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* (se resalta). Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00514 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c326bc4e5cb970689ccbea6fa2b464baf9774ad37075a912e945f6d06ac76**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00502 00
(Excepción previa)

De la excepción previa propuesta por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados, súrtase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del c.g.p., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados (art. 101, núm. 1º, *ib*). Secretaría ponga a disposición de la parte demandante el escrito de excepción por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00502 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d981e73586ad5ad54930bd788e63e1da951779247a3fc7b535c8624d3251054**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00502 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados señores Ana Transito Rozo Morales, Yolanda Milena Rozo Bahamón, Edward Rozo Bahamón, Elizabeth Rozo Bahamón y Yeison Favian Maldonado Rozo.
2. Tener por aceptado y por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados.
3. Ordenar a las partes a lo resuelto en auto de esta misma fecha. Así, cumplido lo allí ordenado se dispondrá de la continuación del presente trámite.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00502 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c4ef602fcb44f2f9e13ec7aa3d27ed54fb8219c821860cf635b8c62fbc9a2**
Documento generado en 23/02/2022 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00465 00

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos las gestiones de citación al demandado señor Yeison Humberto Báez Barón. No obstante, examinada la gestión procesal para enterar del auto de admisorio al señor Báez, es claro que ese trámite no se ha surtido con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido.

En efecto, adviértase que, si le fue remitida la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, al correo electrónico baezb@hotmail.com, en rigor, no hay constancia en el expediente digital de su acuse de recibido, o por lo menos no aparece acreditado, como de esa manera lo exige el inciso final del numeral 3° del artículo 291, c.g.p., conforme al cual se presume “*que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”¹. Además, en la comunicación enviada al correo electrónico del demandado, no se le informó la fecha de la providencia a notificar, ni se hicieron las demás prevenciones de carácter legal, como que la notificación “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, o siquiera le informó la dirección del correo electrónico del juzgado donde debía comparecer para ejercer su derecho a la defensa y formular los medios exceptivos.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

¹ “*el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (Sent. C-420/20, por la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8° del decreto 806 de 2020).

Asimismo, inténtense la notificación a la dirección física reportada por el EPS Famisanar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00465 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aedc22919abb19a7de5d95ea4b392f230a769e12b64327dcb1500be27eff774**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00463 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se suplica la terminación del proceso por desistimiento, lo que de suyo se impone dar aplicación a lo dispuesto en el precepto 314 del c.g.p., se resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento de pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes.
3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
4. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Finalmente, se ordena agregar a los autos la comunicación proveniente de Colpensiones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00463 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9e9e85574eb1ca6d1d9e1392876cab006a83034be88c80a8b049b640a41bb**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00454 00

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las gestiones de citación al demandado señor Carlos Efraín Arévalo Bautista. No obstante, examinada la gestión procesal para enterar del auto de admisorio al señor Arévalo, es claro que ese trámite no se ha surtido con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido.

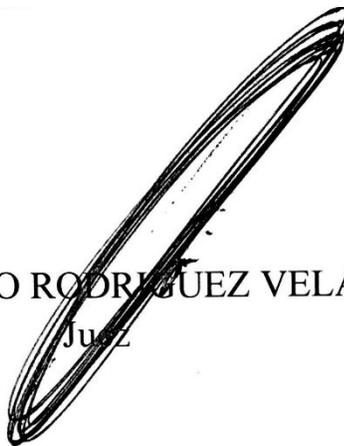
En efecto, adviértase que, si le fue remitida la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, al correo electrónico arevalocarlosefra1992@gmail.com, en rigor, no hay constancia en el expediente digital de su acuse de recibido, o por lo menos no aparece acreditado, como de esa manera lo exige el inciso final del numeral 3º del artículo 291, c.g.p., conforme al cual se presume *“que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*¹. Además, porque no se emitió una comunicación enviada al correo electrónico del demandado, donde se advierte información alguna respecto a la naturaleza del proceso, tampoco contiene la fecha de la providencia a notificar, ni se hicieron las demás prevenciones de carácter legal, como que la notificación *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, o siquiera le informó la dirección del correo electrónico del juzgado donde debía comparecer para ejercer su derecho a la defensa y formular los medios exceptivos. Por tanto, se impone

¹ *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Sent. C-420/20, por la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8º del decreto 806 de 2020).

requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00454 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290fe4a400a1de7c994e4c543272cacf1c89a240efe5a16b8a69b36dcd5fdcf2**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00378 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – con nota devolutiva-, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada, por el medio más expedito.
2. Reconocer a Sol Margarita Santos Santos, Carmen Alcira Santos Santos, Martha Rosario Santos Santos, María Isabel Santos Santos, Cristina Santos Santos y Diego Julián Santos Méndez [heredero por representación del señor Julio Cesar Santos Santos (qepd), hijo de los causantes], como herederos de los causantes en calidad de hijos y nieto, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Reconocer a David Aramendiz Guzmán, para actuar como apoderado judicial de los prenombrados herederos en los términos y para los fines del poder conferido.

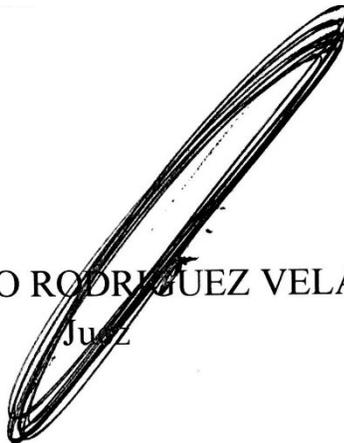
Finalmente, se impone requerimiento al apoderado judicial del heredero reconocido en esta causa mortuoria, para que notifique a los señores Jorge Eliecer y Omar Santos Santos.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que se sigue en esta causa.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00378 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a486f008e506ce9a74d3d87e1870a8832911724ce4a25a35a18135ea9a6c4f8**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00377 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 18 de junio de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00377 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **24b041698eb2d5b3ff82b49cd230c44819c894ae72307af344034dd9443b9930**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00361 00**

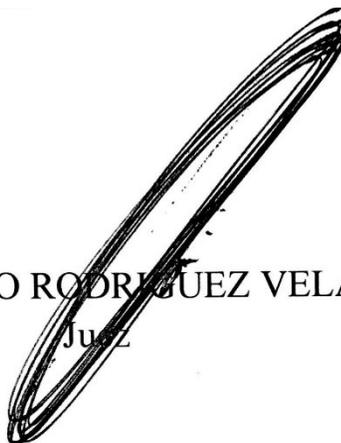
Para los fines legales pertinentes, relévese a la abogada Bertha Esperanza Castellanos Quiroga, respecto del cargo en amparo de pobreza al que fue designada por auto de 16 de junio de 2021, dada su no aceptación. En su lugar, se nombra a la abogada Gloria Emilia Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'624.552 y tarjeta profesional de abogada número 58.364 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 23-F No. 81-C-59 de esta ciudad, teléfono 300-208-4667, y/o en la dirección de correo electrónico gloriaemilia0616@gmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del(a) abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00361 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb809578c789fc65dc3d625456b313d5d2724fd4fc569b09b1eac5f9a66c1f5d**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

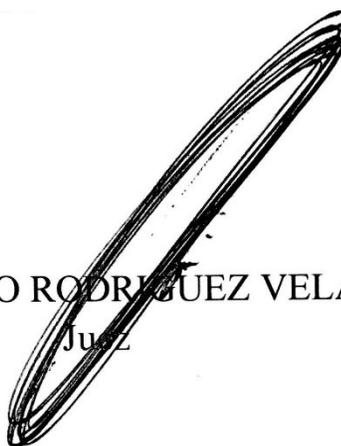
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00310 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las gestiones de citación al demandado señor Cristian Esteban Bernal Bastidas. No obstante, examinada la gestión procesal para enterar del auto de admisorio al señor Arévalo, es claro que ese trámite no se ha surtido con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que, si le fue remitida la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, al correo electrónico cristianesteban.bernal@gmail.com, en rigor, no hay constancia en el expediente digital de su acuse de recibido, o por lo menos no aparece acreditado, como de esa manera lo exige el inciso final del numeral 3° del artículo 291, c.g.p., conforme al cual se presume “*que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”¹. Además, porque en la comunicación enviada al correo electrónico del demandado, no contiene la fecha de la providencia a notificar. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00310 00**

¹ “El término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Sent. C-420/20, por la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8° del decreto 806 de 2020).

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc1075dd10630d845e4aa71f019803cce20bc31441c7f856b62ad58ff968ca**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00271 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Agregar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la del heredero Miguel Ángel Matallana Osorio. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [demandada] se designa como curador *ad litem* al abogado Jorge David Ortiz Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'488.496, y tarjeta profesional de abogado 163.950 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 85-A No. 24-46 de esta ciudad, teléfono 311-453-3703, y/o a través del canal digital o dirección de correo electrónico jorgeortizariza2@hotmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

2. Imponer requerimiento a la parte que aperturó la sucesión para que acredite los requerimientos de la DIAN.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00271 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc060ac6218dba2aa81cdfff488c408a929bf2822de459cb0534949bdb7e552**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00260 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Agregar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria.
2. Adosar las comunicaciones provenientes de la DIAN, Secretaría Distrital de Hacienda y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y las mismas póngase en conocimiento de la parte interesada, por el medio más expedito para lo de su cargo.
3. Añadir las gestiones de citación al compañero permanente Luis Alberto Torres Triviño. No obstante, examinada la gestión procesal para enterar del auto de apertura al señor Torres, es claro que ese trámite no se ha surtido con apego a las normas que gobiernan la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que, si le fue remitida la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, al correo electrónico torregrosa52@hotmail.com, en rigor, no hay constancia en el expediente digital de su acuse de recibido, o por lo menos no aparece acreditado, como de esa manera lo exige el inciso final del numeral 3° del artículo 291, c.g.p., conforme al cual se presume *“que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*¹. Además, porque en esa comunicación enviada al correo electrónico del presunto cónyuge, presenta error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la **“Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá”**, y no como allí quedó referido [Calle 14 No. 7-36, piso 3°]. Por tanto, en aras de garantía de los derechos que le asisten al

¹ *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Sent. C-420/20, por la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8° del decreto 806 de 2020).

señor Torres Triviño, se impone requerimiento a la parte interesada para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación.

Finalmente, se impone requerimiento para que adelante las gestiones de notificación de la presunta heredera Gloria Mercedes Dotor, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., o el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00260 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d874c1c45c813c1ffe486509f0c3a5fc73ddb938f5a76e450f5b06a6a38e92b**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00212 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos el formato de notificación del artículo 8° de decreto 806 de 2020. Sin embargo, adviértase que no es posible tener en cuenta el aviso citatorio allegado a través del correo institucional del juzgado, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la **“Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá”**, y no como allí lo refiere dicho documento [Carrera 7 No. 12C-01], por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante, para que efectúe nuevamente esa gestión procesal, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., o el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Al margen de lo anterior, revisado minuciosamente el documento allegado denominado *“citación para la diligencia de notificación personal artículo 291 del c.g.p y el artículo 8 del decreto 806 de 2020”*, se advierte, que se incurrió en un yerro indicando que dicha gestión se surtiría conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020 *“en concordancia con el artículo 291 del c.g.p.”*, requiriéndola para que se pusieren *“en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico”* a efectos de culminar ese trámite, resultando confusa para la emisora. Adviértase que, el decreto 806 establece de manera directa la notificación personal electrónica –la cual se entiende *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, y, el artículo 291 del c.g.p. sólo prevé la citación para que el demandado concurra a la sede del juzgado a recibir notificación personal del auto que hubiere admitido la demanda en su contra.

2. Adosar a los autos las respuestas emitidas por Cifin S.A.S. - TrasUnion, y las mismas póngase en conocimiento de la parte demandante, por el medio más expedito.

3. Ordenar el embargo del **50%** del inmueble identificado con matrícula 50S-40117653, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 el c.g.p. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración del oficio, y a su consecuente diligenciamiento con remisión de copia al apoderado judicial del demandante, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020. No obstante, se impone requerimiento al interesado en la medida cautelar, para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante la respectiva autoridad registral.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00212 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed73f5d923342a56423e4a150ce7e08e137279f90b528a5c3dcd079f713ae0**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00202 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, donde procura se ordene el emplazamiento del demandado señor Gracia Reina, la memorialista deberá estarse a los dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00202 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7474515a228c3fce450d105391a8ceda0953c23a66a626cabe26a55ca025b225**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00076 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de los herederos indeterminados de la causante Leyda Quintero Valencia persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [indeterminados] y se designa como curador *ad litem* a la abogada Nancy Ortiz de Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'541.898, y tarjeta profesional de abogado número 51.511 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93, torre 3, oficina 814, Edificio Baviera de esta ciudad, teléfonos 338-1452 y 310-233-4353 y dirección de correo nancyortizdearango@yahoo.es. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del c.g.p., *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

2. No es posible tener en cuenta la constancia allegada por la parte demandante frente a la notificación del extremo pasivo, porque no se allegó la comunicación enviada al correo electrónico de la demandada, donde se advierte información alguna respecto a la naturaleza del proceso, que contenga la fecha de la providencia a notificar, que se hiciera las demás prevenciones de carácter legal, como que la notificación *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que se le hubiera informado la dirección del correo electrónico del juzgado donde debía comparecer para ejercer su derecho a la defensa y formular los medios exceptivos. No existiendo prueba de ello en el expediente, lo que de suyo

impide tener por satisfecha la pretendida notificación del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En esas condiciones, se impone requerimiento a la parte interesada para que lleve a cabo dicha actuación procesal y proceda nuevamente al diligenciamiento de la notificación.

3. Tener por aceptada la renuncia presentada por la abogada Laura López Jaramillo, respecto del poder que le fue conferido por la señora Nidia Botero Carmona (c.g.p., art. 76).

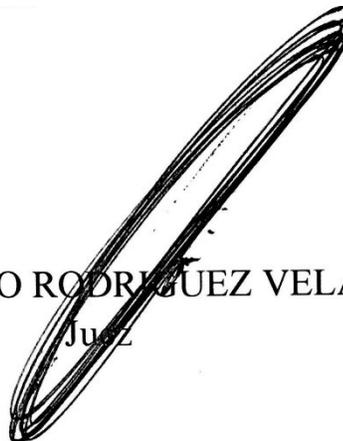
4. Reconocer a Daniela Rincón Palacio, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, de la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, en la que procura se continúe con el trámite, la memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00076 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f3efa39d29df3076467196db0b0880f1d64e4cf937980d678f074912e97ff**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00075 00**

Tener por notificado del auto admisorio de la demanda al señor Roby Serrato Serrato, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 13 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

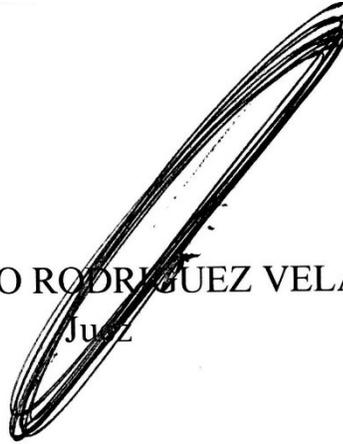
En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, se tienen como prueba las solicitadas en el escrito de demanda.

Finalmente, agregar la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS "Caja de Compensación Familiar Compensar - CM.", para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer si el señor Roby Serrato Serrato (C.C. No.

83'248.093), es cotizante dependiente o independiente, base de cotización y la empresa donde labora (Decr.806/20). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00075 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e3738d89b40a1c607611eeeb55cea19d67576b1b6178bc5633ed6cd4c03**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

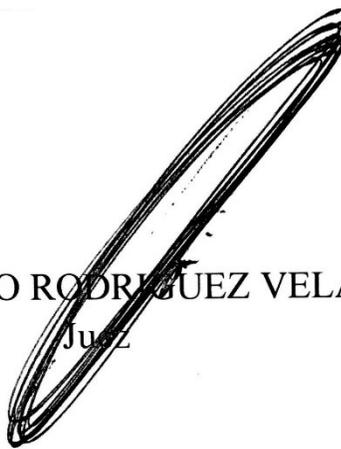
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00005 00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante y al estar cumplidos los supuestos contemplados en el numeral 1º del artículo 597 del c.g.p., **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas y materializadas. Téngase en cuenta el embargo de remanentes si existiere. Oficiese.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00005 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e853fda04c1b9760d76fd6370154c395ee09635ed2997a4da0392c611eb4bba1**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00657 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos Edilsa Presnay, Emilsen Vladimir, Ludi Mshiden y Melvin Serafín Cusba Puerto, en calidad de hijos de los causantes, repudiaron la herencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 1283 del c.c.

Al margen de lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 844 del e.t. prevé que “[l]os funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes”, sin que frente al requerimiento efectuado dentro de esta casusa desde el pasado 29 de enero a la DIAN, se hubieren hecho parte, y a la fecha tampoco se ha presentado solicitud de pago de deudas fiscales de los de *cujus*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 del c.g.p. se ordene continuar con el trámite del proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 509, *ib*.

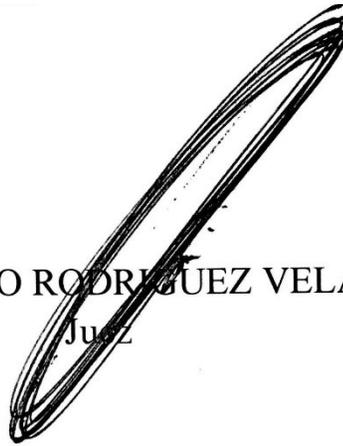
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 14 de julio de 2022.**

Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los

documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00657 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa117925f94fcf3637b8b72439415e8b00c1bedc4e52e22ed4dd5e794960b37**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00610 00

Para los fines legales pertinentes, tener por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* del demandado Andrés Camilo Rodríguez Albarracín.

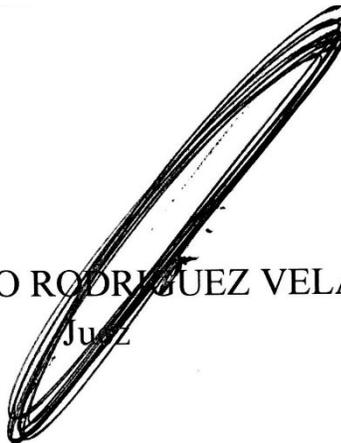
Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:30 a.m. de 12 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00610 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283fce5354be3732baf2c3e8a6756fba6a1b86dbb6dc63e07acfa7eb31df545**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2020 00241 00

Examinado el expediente se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior [23 de agosto de 2021], esto es, la tercera inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, principalmente de la presunta desaparecida señora Lucinda Aguzaco Villanueva.

Cumplido lo anterior, vuelva el asunto al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00241 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e92c66821f45e76d99018bfdcc3ada548a2a37e3d6e6f9f2aa6c0cf1046b50**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00138 00

Para los fines legales pertinentes, tener en cuenta la notificación surtida al demandado, señor Oscar Javier Romero Rodríguez, quien oportunamente confirió poder a la abogada Laura Jimena Corredor Mendoza, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de excepciones de mérito de las cuales se ordena correr traslado a la contraparte acorde con las previsiones de que trata el artículo 110, *ib.*, para que la parte demandante se pronuncien sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría, remítase a la parte demandante copia del escrito de las contestaciones y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin.

Reconocer a la prenombrada abogada para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00138 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0661f36c9b0293c548d0870f24c6aa0395016c4a3559c8cd6b03d18c51df400d**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2019 01131 00

Vencido el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro de la presente causa, así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 21 de junio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte Ejecutada:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

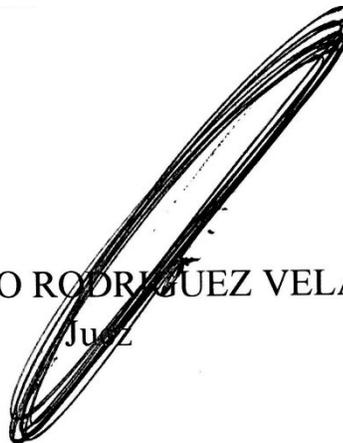
b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante de la prueba estarse a lo dispuesto en el inciso 1° de este auto.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida (c.g.p., núm. 11, art.78). No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Finalmente, se impone requerimiento a la Alcaldía de Usme, para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 001 de 12 de enero de 2021, enviado por correo electrónico el 2 de junio de 2021, en torno a la diligencia de secuestro respecto del establecimiento identificado con matrícula 01693552 y Nit. 79897466-5, denominado Drogas Colexito, ubicado Calle 65Sur No. 1-A-51 Este. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr.806/20), con remisión del oficio al correo electrónico de la demandante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01131 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac583888dc65387c17cb1313a5a429b8957544c14075c09d146f9b77a786c7**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal (PPP), 11001 31 10 005 **2019 01122 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone necesaria la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en la audiencia inicial, dado el *lapsus calami* en que se incurrió al momento de su agendamiento, en tanto que para esa misma fecha y hora ya se encontraba programada, con antelación, otra audiencia. Así, para llevarla a cabo, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 4 de abril de 2022**. Secretaría proceda de conformidad, y para tal efecto, oportunamente comparta el link de conexión a la audiencia a todos aquellos quienes deban intervenir (partes, apoderados, terceros y testigos, Defensor de Familia y Ministerio Público). Hágase saber a todos los asistentes que deberán lograr su conexión virtual 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, y remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01122 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a37161ba8ee064344419497019fb945068a8053802979a940ed239ad764de5**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00987 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte interesada al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
4. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fc4b7ad87420eafdb1047029e607f8fb8f960faeb11fae6e57c28b1458ecc**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2019 00947 00**

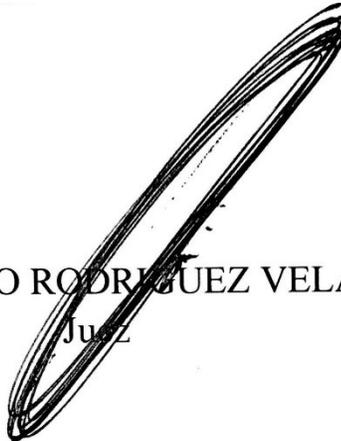
En atención a los informado por la apoderada judicial de la demandante, frente al incumplimiento a lo acordado por el demandado en audiencia de 8 de marzo de 2021, se dispondrá de la reanudación del proceso (c.g.p., art. 162), para dar continuidad a la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de la **11:00 a.m. de 16 de junio de 2022**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00947 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7422b7812c3a9b7afa08632a9ea6fcbd6feecf7c7ac8c703be5c72fa5aafd3**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00688 00

En atención a lo solicitado por la señora Yenny Alexandra Forero Cuevas, se ordena requerir a la Gerencia Administrativa y de Talento Humano de la Nueva EPS, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación, informe de manera, clara, específica y detallada sobre el cumplimiento dado al oficio 670 de 7 de mayo pasado, enviado por correo electrónico en la misma fecha, esto es, que se descontara de la nómina del señor Mauricio Alejandro Sarmiento Mejía el 40% sobre el salario que mensualmente allí percibe, y fuera puesto a disposición del juzgado y a órdenes del presente proceso dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su causación, allegando una relación de los descuentos. Asimismo, infórmese que el descuento recae también sobre las primas legales y extralegales y las cesantías anuales liquidadas al aquí ejecutado señor Sarmiento Mejía. Hágase saber a la entidad requerida sobre las sanciones de ley. Líbrese la comunicación y transcribáse lo siguiente: “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*” (se resalta). Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00688 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f093356962248b9b4462b7593afc3f4bf0dfb67c722a2df6c6a18a73a677472**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

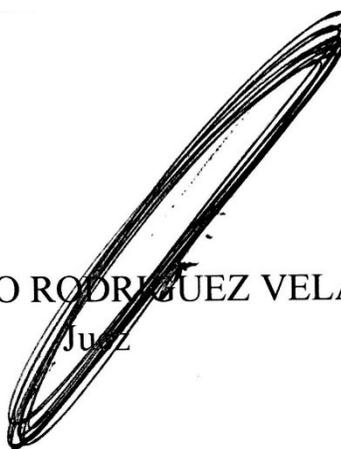
Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2019 00490 00

Como no existe solicitud alguna pendiente por resolver, permanezca el expediente en la Secretaría para el impulso de las partes.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00490 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6455a2d5b63c7f8a6d23cbb95111e88319e7b8a012d0bf43e215935d69e36fc0**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 00113 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado y por no contestada la demanda por parte del curador *ad litem* del demandado.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que se sigue al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del c.g.p, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, *ib*. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00113 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746da7ca2ef1f29d4964f7ebdc37734b62938073dfb500e4912137fae4a4cba**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal (PPP), 11001 31 10 005 **2018 00284 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone necesaria la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en autos, dado el *lapsus calami* en que se incurrió al momento de su agendamiento, en tanto que para esa misma fecha y hora ya se encontraba programada, con antelación, otra audiencia. Así, para llevarla a cabo, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 14 de marzo de 2022**. Secretaría proceda de conformidad, y para tal efecto, oportunamente comparta el link de conexión a la audiencia a todos aquellos quienes deban intervenir (partes, apoderados, terceros y testigos, Defensor de Familia y Ministerio Público), en especial, a los testigos llamados de oficio, señores Gloria María Marín Quiroga, Robert Antonio y César David Carantón Marín, (abuela y tíos maternos de los NNA). Hágase saber a todos los asistentes que deberán lograr su conexión virtual 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, y remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00284 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977db7de45912b6e4f3b543aeac79f03ba3dc9c9ae97341a31d9647510a5b08**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 00719 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 6 de abril de 2021 –comunicada mediante correo electrónico de 15 de abril del mismo año, por el cual confirmó el auto de 12 de diciembre de 2019, y corrigió el valor de la partida única del activo, a efectos de tener en cuenta que es de \$104'085.750.

En consecuencia, se impone requerimiento a los apoderados judiciales Mario Alejandro Torres Sánchez [uniabogados2011@gmail.com] y Carlos Arturo Aponte [apoto47@hotmail.com], para que en diez (10) al recibo de la comunicación presenten el trabajo partitivo de consuno como se dispuso en audiencia de 12 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el valor dado a la partida única la cual fue corregida por la Sala de Familia del Tribunal Superior, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares.

Finalmente, a la solicitud del apoderado judicial Aponte, en la que procura que se continúe con el trámite de esta causa mortuoria, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00719 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b577590b53cd5251b15c6e982e419f31fd17ae1d3dfdf7b7c15420165eb9da81**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 01086 00**

Reconocer a Oscar Darío Guisao Salcedo, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, examinado la actuación se advierte que, por auto de 10 de diciembre de 2021, se dispuso que, se remitiera copia digitalizada del expediente, del mandamiento de pago proferido en su contra el 16 de junio de 2021, y que se tenía por surtida la notificación, transcurridos dos días, y comenzaría a correr el término para contestar y/o excepcionar la demanda, sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por la persona encargada de notificar el derecho de petición. Así las cosas, se impone requerimiento a Secretaría para que se le compartan el link del expediente al profesional de derecho Guisao Salcedo [derechoydefensajuridica@gmail.com], dando cumplimiento a lo dispuesto en auto citado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01086 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c9e7cace26d58f64a8445d70f1ce610dce15e1673f1623760ba81e03a9a95f**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2016 00867 00

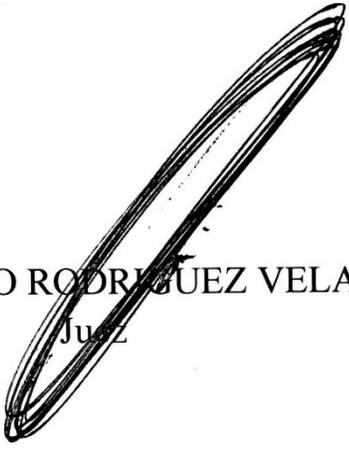
Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Acompañase los documentos o soportes que acrediten el pago del ítem de educación por parte de la ejecutante¹ por la suma de \$2'229.286. Adviértase que, los aportados solo acredita transferencias y facturas las cuales suman \$1'266.753/2=\$633.377. Asimismo, apórtese nuevamente las pruebas por encontrarse ilegibles.
2. Exclúyase la pretensión 9º, ya que, el acuerdo suscrito por las partes el 8 febrero de 2017 ante este juzgado, no sé acordó nada respecto del ítems del subsidio familiar.
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

¹ “También se colige, del precedente transcrito, que, en estos casos, al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, **la totalidad de los documentos que lo componen**, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso” STC-18085-2017.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00867 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51eb6011365f5c6c323fb4c044e4499ef8caff45feddbdb1a749eb622726ef5**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2016 00695 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de disminución de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Apórtese el memorial poder otorgador por el demandante. Adviértase que si bien se hace mención en los anexos de la demanda no se allegó.

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo del escrito de demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). Adviértase, que no se aportó prueba del envío.

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00695 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae38c45c9abc503043b0e3d8a5ee1ce1e6c53de9a0bac13b8abbf85ccf1e56**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 1900 1311 0002 **2015 00963 00**
(Ejecutivo de Honorarios)

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda ejecutiva de honorarios, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónico de los ejecutados donde reciba notificación (c.g.p., núm. 10, art.82).

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los ejecutados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00963 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86faadab7d890360f14fe1446868336fca8e184ea73688dd745593472c89697**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

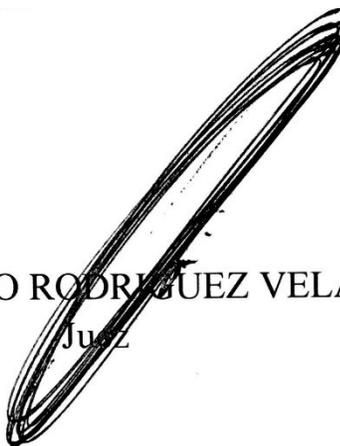
Ref. Sucesión, 1900 1311 0002 2015 00963 00

En atención a la solicitud de la auxiliar judicial [partidora] Olga Edith Lucia Blanco de Aponte, donde procura la cancelación de los honorarios fijados mediante auto de 23 de marzo de 2021, se impone requerimiento a los herederos De la Peña Morales y De la Peña Franco y sus apoderados judiciales Luis Aurelio Rojas Niño, Luis Martín Lema de la Peña y José Domingo León Vela, para que a más tardar en cinco (5) días se acredite el correspondiente pago (c.g.p., art. 363, inc. 2º). Comuníquese por el medió más expedito e inclusive por telegrama.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00963 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db4abd9776c11100dbf1e2941761baac9b905be96f5b2f273daaae6e329765**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Despacho comisorio, 19001 31 10 002 **2009 00463 00**

Ante las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y ante la administración electrónica de los depósitos judiciales que fue dispuesta mediante acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y la actualización del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, donde se estableció el protocolo e instructivo para el manejo de depósitos judiciales a través del aplicativo de la página web del Banco Agrario de Colombia denominado portal web transaccional, en razón a que no se hace necesario continuar con la comisión, se dispone la devolución del Despacho Comisorio juzgado 2º de familia de Popayán - Cauca, para que en adelante se emita la orden de pago virtual por dicho despacho. Adviértase que, la cuota de alimentos se viene abonando en la cuenta de ahorros 4-0070-2-26233-8 a nombre de la señora Jennifer Alexander Carvajal [c.c. 53'140.339].

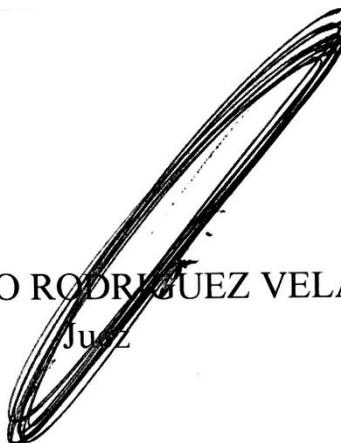
Asimismo, ofíciase al pagador para que en adelante los descuentos los ponga a disposición del prenombrado despacho judicial, y para el proceso al que se refiere la comisión.

De la anterior decisión notifíquese a la interesada.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 19001 31 10 002 2009 00463 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9ed59a2d1831ccefa06ea84f6bdcdbd253703fad1b64077a898dbdeea51642**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

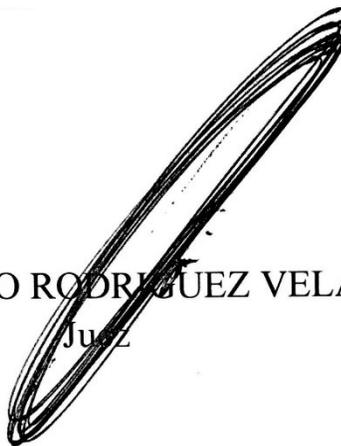
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2008 00515 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta dada por Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. No obstante, se le impone requerimiento a Secretaría para que nuevamente elabore el oficio ordenado en auto de 9 de noviembre y 1º de diciembre de 2021, dirigido a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**. Líbrese la comunicación que corresponda y a su diligenciamiento por Secretaría, acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2008 00515 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856bd81a229d68c038e98e4aa6c962a35bbdeab9845c9b06107cc866a8d2d27e**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2000 00634 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de exoneración de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

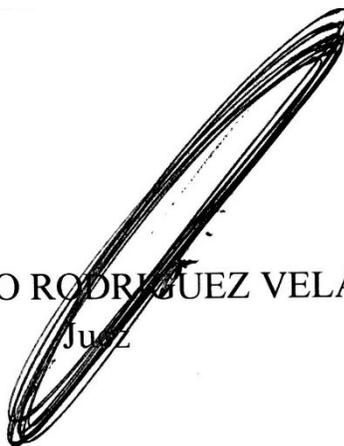
1. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. Indíquese el número de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda (c.p.g., núm. 1º, art.82).
3. Indíquese la dirección física de los demandados donde reciba notificación personal (c.p.g., núm. 10, art.82).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf,**
con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2000 00634 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ba01b1647c06c13570c808549ae53884df15c871f7f58fa8b5ce17dcf35e7**

Documento generado en 23/02/2022 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>